



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN:** 50001 3331 005 2010 00233 00  
**DEMANDANTE:** ERIKA VIVIANA OSORIO ACOSTA Y OTRO  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL META Y HOSPITAL DE GRANADA  
E.S.E.  
**NATURALEZA:** REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término de fijación en lista para los demandados, se procede a **decidir sobre las pruebas solicitadas**, de conformidad con lo normado en los artículos 209 del C.C.A, en armonía con lo dispuesto en los artículos 174 y siguientes del C.P.C.

### 1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- 1.1. Documentales: Tener como medios de prueba las documentales contenidas en los numerales 1 a 14, del literal A), del acápite de pruebas del escrito de la demanda<sup>1</sup>, a las cuales se les dará el valor probatorio correspondiente de conformidad con el artículo 251 y siguientes del C.P.C.
- 1.2. Documentales por medio de oficio: Decrétese las documentales solicitadas en el acápite de pruebas denominado "OFICIOS"; en consecuencia, por secretaría librese el requerimiento a efectos de que se sirva remitir la totalidad de la Historia Clínica correspondiente a la paciente Erika Viviana Osorio Ramos relacionado, con C.C. 53.119.667.

### 2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- 2.1. DEPARTAMENTO DEL META<sup>2</sup>: La apoderada de la parte demandada contestó la demanda, sin embargo, no solicitó ni aportó pruebas.
- 2.2. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E<sup>3</sup>: Sobre las pruebas solicitadas en el acápite de "OFICIOS" se niega por innecesaria, toda vez que la misma le será requerida al Hospital Departamental de Villavicencio, quien también la solicitó.

Testimoniales: Decrétese el testimonio de RAFAEL SANTAMARÍA FIQUE, Para tal efecto, y en consideración al domicilio del declarante, se dispone comisionar al Juzgado Civil Municipal de Granada (Reparto), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del C.P.C. aplicado por remisión del artículo 267 C.C.A., En consecuencia, por Secretaría librese el despacho comisorio a la respectiva autoridad, con los insertos de Ley y

<sup>1</sup> Folios 10 y 11 del cuaderno uno

<sup>2</sup> Folios 393 al 401.

<sup>3</sup> Folios 334 al 341



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

demás piezas procesales pertinentes, advirtiendo al juez comisionado que cuenta con amplias facultades para recibir la prueba testimonial decretada.

En virtud del deber que le asiste a la parte interesada de colaborar en la práctica de las pruebas, se le requiere a fin de que se sirva retirar de la Secretaría el respectivo despacho comisorio y estar atenta de su trámite y posterior devolución.

### 3. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL VINCULADO AL PROCESO.

#### 3.1 HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.:<sup>4</sup>

- 3.1. Testimoniales: Décretese los testimonios de los señores JUAN FRANCISCO BENAVIDEZ, RICARDO TOLEDO, LUIS ALEJANDRO DIAZ y PABLO ANTONIO NIÑO BARBOSA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 213 y siguientes del C.P.C., los que se recepcionarán en audiencia Pública de Pruebas y con las formalidades de ley, quienes serán citados a través de la apoderada de la parte solicitante de la prueba, quien de considerarlo necesario, requerirá ante Secretaría las respectivas boletas de citación.

Se fija fecha para recepcionar los testimonios señalados el **día 14 de junio de 2018, a partir de las 9:00 a.m.**

- 3.1.2 Dictamen Pericial: Decretar la pericia solicitada en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda. En consecuencia, por Secretaría, una vez se alleguen las historias clínicas requeridas, y a expensas de la entidad solicitante, remítase oficio junto con los anexos requeridos al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - REGIONAL VILLAVICENCIO, para que proceda a rendir dictamen pericial sobre los puntos relacionados en el acápite de pruebas denominado "DICTAMEN PERICIAL" visto a folio 620 del expediente. Los gastos y honorarios de pericia, serán a cargo de la parte solicitante de la prueba, quien deberá prestar toda la colaboración necesaria para su práctica, en el término probatorio.
- 3.1.3 Documentales por medio de oficio: Se decreta la prueba documental solicitada por la apoderada de la parte demandada. En consecuencia, de conformidad con lo normado en el párrafo del artículo 144 del C.C.A., en armonía con los principios de celeridad y economía procesal, al encontrarse las probanzas en poder de la entidad que representa, se le requiere a efectos de que se sirva allegarlas en el término perentorio de diez (10) días.

<sup>4</sup> Folios 616 al 620 cuaderno tres



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

**4. PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS LLAMADOS EN GARANTÍA.**

**4.1. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA<sup>5</sup>:**

**4.2.1 Documentales:** Tener como medios de prueba las documentales relacionadas en el acápite de pruebas, del escrito de la contestación de la demanda, las cuales se les dará el valor probatorio correspondiente de conformidad con el artículo 251 y siguientes del C.P.C.

**4.2. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COMUNITARIO – COASTCOM<sup>6</sup>:**

**4.3.1 Testimoniales:** Decrétese el testimonio del señor LUIS FERNANDO BOCAREJO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 213 y siguientes del C.P.C., el que se recepcionará en audiencia pública de pruebas y con las formalidades de ley, quien será citado a través del apoderado de la parte solicitante de la prueba, quien de estimarlo necesario, podrá solicitar que por Secretaría le sea expedida la respectiva boleta de citación.

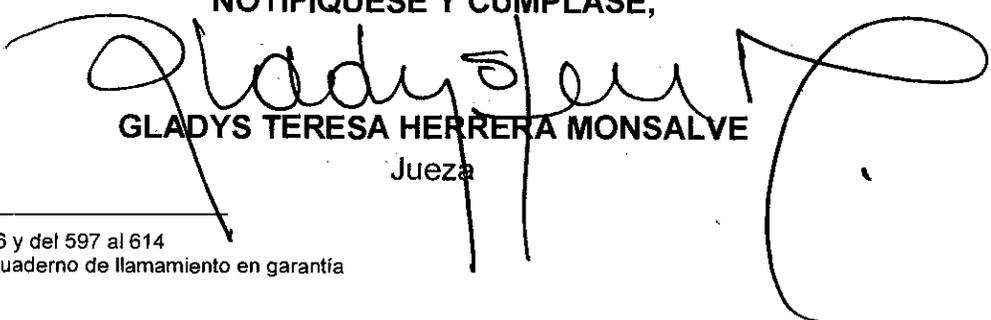
Se fija fecha para el recaudo de la prueba testimonial para **el día 14 de junio de 2018, a las 2:00 p.m.**

**4.3.2. Documentales por medio de oficio:** Se niega por innecesaria, toda vez que la misma fue decretada en el presente proveído.

En aplicación del principio de celeridad y economía procesal, **se requieren a los apoderados solicitantes de las pruebas**, se sirvan colaborar en la práctica de las mismas, para el efecto deberán retirar los oficios librados, y radicarlos ante sus destinatarios, para lo que se le concede el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, y una vez se emitan las respuestas, deberán allegarlas en el término de la distancia, de conformidad con el deber que les asiste de colaborar en la práctica de pruebas.

Para la práctica de los anteriores medios probatorios, se fija un término de veinte (20) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**

Jueza

<sup>5</sup> Folio 581 al 596 y del 597 al 614

<sup>6</sup> Folio 32 al 45 cuaderno de llamamiento en garantía



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

Por anotación en el estado N° 016 de fecha  
19 ABR 2018 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 7:30 a.m.

  
**ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ**  
Secretaria